



INFORME

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2015**

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP)

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL)

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRIMERO.- Que el art. 19 del TRLGEP, en sus apartados 1 y 3 contempla dos regímenes diferenciados de instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria: uno aplicable a las

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2015

entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en el art. 111 del TRLRHL (municipios que sean capitales de provincia, o de comunidad autónoma y municipios que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes); y otro para el resto de entidades locales, siendo este último el régimen aplicable al Ayuntamiento de Los Barrios.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado art. 19.3 del TRLGEP, el Ayuntamiento de Los Barrios, en el ámbito de sus competencias, ajustará sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Asimismo el art. 16.2 del REPEL establece que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los arts. 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.



TERCERO.- Que en la liquidación presupuestaria la capacidad o necesidad de financiación se determina por la diferencia entre los derechos reconocidos de los Capítulos I a VII del Estado de Ingresos (Ingresos no financieros) y las obligaciones reconocidas de los Capítulos I a VII del Estado de Gastos (Gastos no Financieros), practicándose a continuación los ajustes definidos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

CUARTO.- Que en base a lo anteriormente expuesto proceden los siguientes cálculos:

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS
I- Impuestos Directos	11.285.064,15 €
II- Impuestos Indirectos	346.878,32 €
III- Tasas, precios públicos y otros Ingresos	3.532.767,19 €
IV- Transferencias Corrientes	7.032.057,90 €
V- Ingresos Patrimoniales	189.855,25 €
VI- Enajenación Inversiones Reales	1.398.261,05 €
VII- Transferencias de Capital	-201.947,00 €
A) TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS CAP. I -VII	23.582.936,80 €
I- Gastos de Personal	28.061.149,28 €
II- Gastos Corrientes en bienes y servicios	8.033.659,48 €

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2015

III- Gastos Financieros	24.352.924,61 €
IV- Transferencias Corrientes	1.253.859,28 €
VI-Inversiones Reales	2.326.138,21 €
VII- Transferencias de Capital	428,00 €
B) TOTAL OBLIGACIONES RECONÓCIDAS CAP. I -VII	62.028.158,84 €
A-B=C ESTABILIDAD (+) ó NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	-36.445.272,04 €
C*100/A=D % ESTABILIDAD (+) ó NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIASIN AJUSTAR	-163,02%



QUINTO.- AJUSTES A PRACTICAR:

1.- AJUSTES POR RECAUDACIÓN.-

De conformidad con el Manual, el criterio de contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el devengo. No obstante puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a capítulos 1, 2 y 3.

Hay que tener en cuenta que en este Ayuntamiento se contabilizan los ingresos procedentes del cobro de los tributos, fundamentalmente mediante el sistema de ingresos pendientes de aplicar, para posteriormente aplicarlos al presupuesto; dado que el Ayuntamiento tiene delegado en la Diputación Provincial de Cádiz la gestión y recaudación de los tributos tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, ello supone que una parte de los ingresos recaudados durante el ejercicio por los cap. 1, 2 y 3, pueden encontrarse pendientes de aplicar, por lo que, a juicio de quien suscribe debe considerarse como cobros a efectos de contabilidad nacional, reduciendo el ajuste por dicho concepto.

2.- GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACION LOCAL.-

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay de deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida y hay que añadir los gastos realizados en el ejercicio que se liquida pero que se imputarán al Presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413.).

3.- AJUSTES POR LIQUIDACION DE LA PARTICIPACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.-

Este ajuste aparece en las notas e impresos de la web del Ministerio y aunque no se indica expresamente, parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza (mediante devolución de ingresos indebidos), por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.

4.- AJUSTE POR GASTOS SIN RECONOCIMIENTO PREVIO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO A LOS PLANES DE ORDENACIÓN.

En este ajuste se recogerán los gastos reconocidos en este ejercicio correspondiente a ejercicios anteriores, consignados a través de una generación de crédito como consecuencia de la formalización de un Préstamo con el ICO mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para abonar la deuda con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, así como las Sentencias firmes y la anualidad de Préstamos vencida y no abonada referidos a Ayuntamiento adheridos al Fondo de Ordenación 2015.



AJUSTES A APLICAR A LOS INGRESOS Y GASTOS	IMPORTE
Ajuste por recaudación ingresos Cap I	-1.024.184,00 €
Ajuste por recaudación ingresos Cap. II	-106.495,00 €
Ajuste por recaudación de ingresos Cap.III	-84.223,00 €
Ajuste por liquidación PTE 2008 (+)	94.305,72 €
Ajuste por liquidación Pte 2009 (+)	203.426,52 €
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (-)	-214.456,63 €
Ajuste gastos generados Fondo Ordenación 2015	40.978.939,71 €
TOTAL AJUSTES	39.847.308,32 €

CONCEPTOS	
SUMA DERECHOS RECONOCIDOS INGRESOS NO FINANCIEROS	23.582.936,80 €
SUMA OBLIG. RECONOCIDAS DE GASTOS NO FINANCIEROS	62.028.158,84 €
DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS	-38.445.222,04 €
AJUSTES REALIZADOS SEC 95	39.847.308,32 €
ESTABILIDAD (+) Ó NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	1.249.785,72 €

CONSIDERACIONES A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CALCULADA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del REPEL procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el art. 16 del REPEL, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el art. 5 del REPEL o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del art. 20.3 del RLGP, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio.

Que desde esta Intervención Municipal debemos manifestar que, la situación de la Entidad es de **Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria**, o lo que es lo mismo, el **equilibrio en términos de capacidad de financiación**, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

SEXTO.- CÁLCULO REGLA DEL GASTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril en su art 12 dice lo siguiente:

1.- La variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta tasa será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. Para el ejercicio 2015, la tasa marcada por el Ministerio de Economía corresponde al 1,5%.

Por tanto el objetivo se alcanzaría si se cumple la siguiente ecuación:

Tasa Ref. PIB \geq 100X[(gasto computable. año N/Gasto computable. año N-1) - 1]

CONSIDERACIONES:

1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2014 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio.

2ª.- El cálculo del gasto computable del año 2015 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de dicho ejercicio.

3ª.- Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

4ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deuda y otras operaciones financieras.

5ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen del cálculo el importe de los gastos financiados con fondos finalistas.

7ª.- El art. 12,4 de la Ley Orgánica 2/2011 de 27 de Abril, dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla del gasto en los años que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Al contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

AJUSTES A CONSIDERAR.:

1º Enajenación de terrenos y demás inversiones reales: Se consideran como menores empleos no financieros y, en consecuencia se procede a realizar un ajuste de menor gasto. No se descontarán los ingresos recogidos en el Cap. 6 correspondientes a otras operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

2º.- Gastos pendientes de aplicar a presupuesto. (cuenta 413): darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros, mientras las cantidades abonadas, es decir, aplicadas a presupuesto darán lugar a ajustes de menores empleos no financieros.

3º.- Gastos realizados con ingresos de carácter finalista: Se considera un ajuste negativo aquellos gastos realizados que tienen su contrapartida de ingresos de carácter finalista en la ejecución del Presupuesto.



CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2015

ORGANISMO	CONCEPTO	IMPORTE
ESTADO	Fondo de Ordenación 2015	17.706.331,16 €
JUNTA DE ANDALUCÍA	Servicios Comunitarios	122.175,62 €
JUNTA DE ANDALUCÍA	Ley de Dependencia	256.099,23 €
JUNTA DE ANDALUCÍA	Proyectos varios	1.120.276,56 €
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	Plan Reactiva	120.706,74 €
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	Personal SPRYGT	127.470,75 €
OTROS	Préstamos de Inversiones incorporados	2.179.809,72 €
		21.632.869,78 €



4º. - +/- Incrementos/Disminuciones de Recaudación por cambios normativos: Se tendrán en cuenta los incrementos o disminuciones de Recaudación por cambios normativos que sean permanentes para años sucesivos. Este ajuste aumentaría o disminuiría el techo de gasto con respecto al año anterior.

DESCRIPCIÓN CAMBIO	INCREMENTO LIQUIDACIÓN 2015	NORMATIVA	APLICACIÓN ECONÓMICA
Actualización Coeficiente	865.000,00 €	IBI	11300
Modificación Ordenanza	500.000,00 €	IAE	11400
	1.365.000,00 €		

En base a lo anterior, procederían los siguientes cálculos.:

CONCEPTO	LIQUIDACION N-1	LIQUIDACION AÑO N
Suma Cap. 1 a 7 de gastos	19.063.884,55 €	37.675.234,23 €
AJUSTES SEGUN SEC		
Gastos OPA (+)	196.506,35 €	214.456,63 €
Gastos con financiación finalistas.	-3.713.675,67 €	-21.632.869,73 €
TOTAL GASTO COMPUTABLE	15.843.715,23 €	16.256.821,08 €
Tasa crecimiento 2015		1,50%
Gasto computable X tasa crecimiento		16.081.370,95 €

AUMENTOS RECAUDACIÓN CAMBIOS NORMATIVOS		1.365.039,00 €
Limite regla del gasto		17.446.370,95 €
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2015		16.256.821,08 €
Diferencia gasto computable		1.189.549,87 €
Exceso del limite		-6,81

El aumento del gasto se cifra en un -6,81 Se cumple por tanto la Regla del Gasto.

SÉPTIMO.- LÍMITE DE LA DEUDA.

El art. 13.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dice que el volumen de deuda pública definida de acuerdo con el protocolo de procedimiento de déficit excesivo de las Corporaciones Locales no podrá superar el 3% del PIB Nacional, expresado en términos nominales, o el que se establezca por la Normativa europea. El art. 14.2 del RDL 8/2010, de 20 de mayo en la redacción modificada por la Disposición Final 15ª de la Ley 39/2010, determina que *"las entidades locales clasificadas en el sector de Administraciones Públicas que liquidan el ejercicio anterior con Ahorro Neto positivo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del Capital Vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados."*

Los limites fijados en el art. 13 de la Ley 2/2012, falta traducirlos, pero entendemos por lo expuesto anteriormente que el límite del 3% del PIB, posiblemente se asimilará a la limitación del 75% dándole continuidad para los próximos ejercicios.

La Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas

operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas por los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.



Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere el establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios."

De la disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de Diciembre se deduce:

1º.- Se podrán concertar créditos si el Ahorro Neto es positivo y el volumen total de capital vivo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

2º.- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total de la deuda se sitúa entre el 75 y el 110%, se necesitará autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.

3º.- Si el ahorro neto es negativo NO se podrán concertar operaciones de crédito.

4º.- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se podrán concertar operaciones de crédito.

CÁLCULO EFECTUADO PARA EL AYUNTAMIENTO:

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado lo siguientes cálculos:



- Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectado a operaciones de capital y cualquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.
- La situación del Ayuntamiento de Los Barrios con respecto al ejercicio 2014 en cuanto a Deuda financiera ha cambiado radicalmente, ya que en fecha 23 de noviembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, RESUELVE, dentro del marco de los Fondos de Ordenación, regula por por el RDL 17/2014, de 26 de diciembre, facultar al Ayuntamiento de Los Barrios a firmar operación de crédito con el ICO, por valor de 62.983.128,22 €, así como operaciones en términos de Prudencia financiera por valor de 16.635.994,43€, con el objetivo de Regularizar deudas correspondientes a Operaciones de Crédito vencidas, Seguridad Social y Hacienda, y Sentencias Firmes no abonadas, cambiando deuda comercial y de corriente por deuda financiera, lo cual modifica ostensiblemente tanto el Remanente Líquido de Tesorería como el Pasivo de la Entidad.

Los Cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

DEUDA VIVA

CONCEPTO	01/01/15	31/12/15
PRESTAMOS L/P	16.944.357,28	84.256.435,76
PRESTAMOS C/P	1.555.000,20	
TOTAL CAPITAL VIVO	18.499.357,48	84.256.435,76
INGRESOS LIQUIDADOS	21.815.518,25	22.386.622,81
% DEUDA VIVA/ING. LIQUIDADOS		376,36%



Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es superior al 110%, incluida, en su caso, la operación proyectada, tal y como se ha comentado anteriormente y desde el punto de vista del volumen de deuda, no se pueden concertar nuevas operaciones de crédito.

OCTAVO.- AHORRO NETO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1 del TRLRHL, el ahorro neto del Ayuntamiento de Los Barrios, se entiende como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

De la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Barrios ejercicio 2015, se desprenden los siguientes datos:

Capítulos	Derechos Liquidados	Obligaciones Reconocidas	Diferencia
I	11.285.064,15	26.061.149,28	
II	346.878,32	8.033.659,48	
III	3.532.767,19	24.352.924,61 €	
IV	703.2057,9	1.253.859,28	
V	189.855,25		
	22.386.622,81 €	59.701.592,63 €	-37.314.969,82 €

Los préstamos concertados por el Ayuntamiento de Los Barrios pendientes de reembolso a 31 de diciembre de 2015, según se desprende del módulo de pasivo del programa de contabilidad SICALWIN para la Administración Local son los siguientes:

PRÉSTAMO 1	
ENTIDAD	Mare Nostrum
FECHA FORMALIZACIÓN	09/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	09/12/2025
IMPORTE INICIAL	1.048.503,15 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,75%

PRÉSTAMO 2	
ENTIDAD	La Caixa
FECHA FORMALIZACIÓN	27/07/2006
FECHA FINALIZACIÓN	27/07/2021
IMPORTE INICIAL	6.000.000,00 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	4,97%

PRÉSTAMO 3	
ENTIDAD	B.S.C.H.
FECHA FORMALIZACIÓN	10/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	10/12/2025
IMPORTE INICIAL	1.137.427,20 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,71%

PRÉSTAMO 4	
ENTIDAD	Ibercaja
FECHA FORMALIZACIÓN	11/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	11/12/2025
IMPORTE INICIAL	1.070.972,71 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,56%



PRÉSTAMO 5	
ENTIDAD	Ibercaja
FECHA FORMALIZACIÓN	11/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	11/12/2025
IMPORTE INICIAL	1.047.027,08 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,56%

PRÉSTAMO 6	
ENTIDAD	BSCH
FECHA FORMALIZACIÓN	10/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	10/12/2025
IMPORTE INICIAL	9.099.320,97 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,71%

PRÉSTAMO 7	
ENTIDAD	BSCH
FECHA FORMALIZACIÓN	10/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	10/12/2025
IMPORTE INICIAL	346.557,35 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,71%

PRÉSTAMO 8	
ENTIDAD	BSCH
FECHA FORMALIZACIÓN	10/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	10/12/2025
IMPORTE INICIAL	1.946.192,63 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,71%



PRÉSTAMO 9	
ENTIDAD	Cajasol
FECHA FORMALIZACIÓN	31/12/2010
FECHA FINALIZACIÓN	31/12/2018
IMPORTE INICIAL	2.500.000,00 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	Euribor a un año + 4,00 %

PRÉSTAMO 10	
ENTIDAD	BBVA
FECHA FORMALIZACIÓN	09/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	09/12/2025
IMPORTE INICIAL	939.993,34 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	0,75%

PRÉSTAMO 11	
ENTIDAD	Bankinter- ICO
FECHA FORMALIZACIÓN	21/12/2015
FECHA FINALIZACIÓN	21/12/2025
IMPORTE INICIAL	62.983.128,22 €
INTERÉS NOMINAL ANUAL	1,31%



Para la determinación de las anualidades teóricas de amortización, en el caso de préstamos referenciados al Euribor, se ha considerado el tipo de interés fijo.

El sumatorio de las anualidades teóricas de amortización de todos los préstamos anteriormente relacionados asciende a 11.008.606,00 €, según el siguiente detalle :

PRÉSTAMO	ANUALIDADES TEÓRICAS DE AMORTIZACIÓN
1	109.224,00 €
2	576.882,00 €
3	118.232,00 €
4	110.423,00 €
5	107.955,00 €
6	945.842,00 €
7	36.023,00 €
8	202.300,00 €
9	371.320,00 €

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2015

10	97.920,00 €
11	8.332.485,00 €
	11.008.606,00 €

Desde esta Intervención Municipal debemos manifestar que el **ahorro neto** del Ayuntamiento de Los Barrios es **NEGATIVO**, y se cifra en **-48.323.575,82 €** como resultado de minorar la cuantía de **-37.314.969,82 €** en **11.008.606,00 €**;

DÉCIMO.- Desde esta Intervención Municipal debemos manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.3 del Real Decreto-ley 8/2010 *"Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el art. 51 del TRLRHL deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año"*.

En Los Barrios, a 27 de Mayo 2016

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo. José Mariscal Rivera



ESTE DOCUMENTO HA SIDO
EFFECTIVAMENTE FIRMADO